

## **Síntesis: Acuerdo Salarial Actividad Turística 2014**

I.- Se pactó un incremento del **27 %** de las escalas vigentes a las remuneraciones básicas del CCT N° 547/08.

a) Un **17 %** del total acordado, a partir del mes de **agosto de 2014**.

b) Un **10 %** del total acordado, a partir del mes de **octubre de 2014**.

Con carácter remunerativo y se abonará “no acumulativamente”.

Base de cálculo para la aplicación de dicho incremento, la suma resultante de la escala salarial correspondiente para cada categoría, en el valor expresado para el mes de marzo de 2014.

No podrán ser absorbidos ni compensados los aumentos de carácter general sectorial, sean estos de carácter remunerativo, o de otra naturaleza que, eventualmente, hubieren otorgado unilateralmente los empleadores.

Solo podrán ser absorbidos o compensados, hasta su concurrencia, los importes de carácter general, sectorial o individual, otorgados por los empleadores a partir del 1° de mayo de 2014 y que hubieren sido abonados a cuenta de los aumentos que determine el presente Acuerdo colectivo, cualquiera sea la denominación utilizada.

II.- Se acordó también y por única vez otorgar con carácter extraordinario y excepcional (art 6° Ley 24241) una “**asignación no remunerativa**” de \$ **6.900.-** pagadera a los trabajadores convencionales de la siguiente forma:

a). Con los haberes correspondientes al mes de **mayo de 2014-** en igual tiempo y forma de la liquidación mensual \$ **1.300.-**

b). Con los haberes correspondientes al mes de **junio de 2014-** en igual tiempo y forma de la liquidación mensual \$ **1.300.-**

c). Con los haberes correspondientes al mes de **julio de 2014-** en igual tiempo y forma de la liquidación mensual \$ **1.300.-**

d). Con los haberes correspondientes al mes de **septiembre de 2014-** en igual tiempo y forma de la liquidación mensual \$ **1.500.-**

e). Con los haberes correspondientes al mes de **noviembre de 2014,** -en igual tiempo y forma de la liquidación mensual \$ **1.500.-**

Los mencionados importes de carácter no remunerativo no podrán ser absorbidos ni compensados bajo ningún concepto.

Los empleadores comprendidos en el CCT 547/08, pagarán las sumas devengadas con la mención de “**pago anticipo a cuenta del Acuerdo Colectivo Mayo 2014**”, las que quedarán reemplazados y compensados por los rubros correspondientes una vez homologado el Acuerdo.

III.- El “acuerdo salarial 2014”, tiene plena **vigencias hasta el 30 de abril de 2015.**

IV.- La Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, a requerimiento de la Cámara Empresaria Firmante, ratifica el compromiso a gestionar:

a). Ante OSECAC, que la referida Obra Social de la actividad otorgue en los planes de pago los plazos máximos en las condiciones que permite la AFIP para el cumplimiento de los aportes y contribuciones. FAECyS se compromete a gestionar conjuntamente con la parte empresaria ante la autoridad pertinente una adecuada reducción de los intereses correspondientes.

b). Ante las Entidades de primer grado adheridas a esa Federación requerir a las mismas otorguen en las financiaciones por deudas de capital en concepto de **cuotas sindicales** que con ellas mantengan las empresas que desarrollan su actividad en zona de actuación según las siguientes condiciones:

El Empleador podrá acordar pagar en tres, seis, doce, dieciocho o veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas con la tasa de interés equivalente al 50 % de las que percibe la AFIP para las deudas impositivas. El importe de las cuotas (capital e interés) se fijará a partir de un mínimo de \$1.000.- (pesos mil) por mes.

Deberán solicitarlo por escrito ante la entidad acreedora. La nota a presentar deberá consignar el apellido y nombre completos o razón social del solicitante, número de CUIT, domicilio legal y constituido y el plan de pagos por el cual se opte dentro de las posibilidades establecidas en la presente cláusula. Si la deuda de capital e intereses declarada fuese superior a \$30.000.- (pesos treinta mil) podrá convenirse un plan de pagos por un mayor número de cuotas nunca inferior a \$ 1.000.- (pesos un mil), por cuota.

c). La Faecys acordará las facilidades indicadas, a quienes lo soliciten con respecto a lo adeudado por el artículo 32 del CCT N° 547/08.

d). La Faecys acordará facilidades a los efectos del pago del Seguro de Retiro de la Estrella en los términos del acuerdo respectivo firmado en el marco del CCT 547/08, permitiendo el pago del capital actualizado conforme las disposiciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación sobre la materia, en cuotas sin intereses, según la metodología y condiciones establecidas en los puntos a) y b).

*Legales AAVYT.*